

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 375/1996, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 376/1996, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico en Laboratorio de Imagen.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

DECRETO 377/1996, de 29 de julio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes al Título de Formación Profesional de Técnico Superior en Educación Infantil.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 266/1996, de 28 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de San Fernando, Cádiz.

El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico y el art. 6.a) de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, la Consejera de Cultura (art. 3.3), la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a esta última, dicha declaración.

II. San Fernando es uno de los núcleos urbanos en los que se puede constatar la notable adaptación del espa-

cio urbano al marco físico: Sobre una franja de tierra alargada y rodeada del mar se crece urbanísticamente a partir del centro, conformando longitudinalmente todas sus calles y plazas.

Es un núcleo con semejanza a aquéllas de nueva planta levantadas con motivo del Plan de Nuevas Poblaciones de Carlos III que, aprovechando la antigua planta rectilínea, introduce y enriquece el esquema racional y uniforme típico del siglo XVIII.

Su arquitectura, en conjunto, es de notable calidad y, dentro de ella destacan entre otros: El Castillo de San Romualdo, el Teatro de las Cortes, el Patio del Cambiazo, el Ayuntamiento, el Colegio de la Compañía de Jesús, el Convento del Carmen, la Iglesia Mayor parroquial de San Pedro y San Pablo. También el Puente Suazo, de origen romano.

En la arquitectura doméstica, el elemento más importante es la fachada con una variada gama de diseños neoclásicos y barrocos. El material más utilizado en la decoración es el yeso, con el que se alcanza notables niveles de calidades estéticas, tanto cromáticas como lumínicas, más todavía cuando se involucran en el caprichoso y sutil rococó.

De orígenes históricos tartésicos; con una marcada continuidad hasta la presente a través de sus edificaciones; con un valor urbanístico representativo del siglo XVIII; con una tipología arquitectónica muy caracterizada, San Fernando tiene los suficientes méritos para ser declarado Conjunto Histórico y, en el futuro, para redactar el Plan Especial de protección, gracias al «Convenio entre las Consejerías de Cultura, de Obras Públicas y del Ayuntamiento» a cuyo contenido, de ser necesario, podrán ajustarse los límites del Conjunto que constan en la presente declaración.

III. La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 10 de octubre de 1991, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz); siguiendo su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente emitió informe favorable a la declaración la Universidad de Cádiz, así como la Real Academia de San Romualdo de Ciencias, Letras y Artes de San Fernando (Cádiz).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), procede la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de San Fernando, así como y, de conformidad con el art. 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996.

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, el Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz).

Artículo 2.º Para realizar la delimitación del Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz), se toma como plano base el plano a escala 1:2.000 elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 1986, completado con las nuevas aperturas viarias propuestas en el Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando actualmente en redacción, y el «Plano Parcelario», elaborado por el Ministerio de Hacienda en el año 1973.

Orden de prelación: En caso de contradicción prevalece la referencia gráfica a cualquier otra.

La delimitación comienza en el extremo SO del Conjunto, señalizado en el plano con la letra «O», y sigue el eje de las calles relacionadas o, en su caso, las traseras de las parcelas que presentan fachada a dicha calle. La descripción avanza en el sentido de las agujas del reloj:

- Punto «O» origen de la delimitación, correspondiente a la intersección de los ejes de la Avda. General Valera y de la C/ San Agustín. Avanza por esta última calle y dobla a la derecha por la C/ San Juan de la Cruz, continuando por dicha calle hasta su intersección con la C/ Benjamín López, doblando a la derecha según el sentido de avance, y siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la C/ San Joaquín, por la que avanza hasta llegar a la C/ Manuel Arriaga, por la que dobla a la izquierda y sigue hasta la vía que une la Barriada Sacramento con la Barriada Santa Bárbara, continuando dicha vía en línea recta hasta llegar a la C/ Cecilio Pajazón, por la que sigue a la izquierda hasta llegar a la C/ Lepanto, siguiendo por dicha calle hasta su intersección con la C/ Sánchez Cerquero, por la que dobla a la izquierda hasta su cruce con la C/ Daoiz, continuando por esta última hasta su encuentro con la C/ Cervantes. Avanza por dicha calle hasta su intersección con la C/ Antonio López Rodríguez doblando a la izquierda y siguiendo por esta última hasta enlazar con la C/ Constructora Naval, por la que continúa hasta llegar a la C/ Colón, por la que dobla a la izquierda hasta llegar a la altura de la C/ Calatrava, por la que dobla a la derecha y continúa hasta su intersección con la C/ Méndez Núñez, siguiendo a la derecha por dicha calle hasta llegar a la C/ Doctor Francisco Cobos, doblando por esta última a la derecha hasta su intersección con la C/ San Miguel, por la que avanza hasta su encuentro con la C/ Santa Teresa, doblando a la izquierda y enlazando con la C/ Hernán Cortés, hasta alcanzar la C/ Albina del Puente, por la cual continúa doblando a la derecha, cruza la Avda. de la Marina y pasando por la C/ Reula Gómez, dobla a la derecha y enlaza con la C/ San Marcos, continuando por dicha calle hasta sobrepasar la C/ Lope de Vega, doblando a la derecha por la trasera de las fincas núm. 54 (21-31), 52 (19-31), 48 (12-31), 46 (11-31) y 44 (10-31) de la C/ Lope de Vega, cruza la C/ Velarde y sigue por las traseras de las fincas núm. 42 (25-30), 38 (20-30) y 36 (19-30) de la C/ Lope de Vega, lateral derecho de la finca núm. 15 (17-30) de la C/ Malaspina, cruza dicha calle y sigue por el lateral izquierdo del núm. 18 (11-29) de la misma calle, y continúa por las traseras de la finca núm. 28 (7-29) de la C/ Lope de Vega y por el lateral derecho de la finca núm. 23 (2-29) de la C/ San Bruno hasta salir a dicha calle, dobla a la izquierda siguiendo por su eje y avanza hasta su intersección con la C/ Olivarillo, doblando a la derecha, continuando y enlazando a la izquierda con la C/ Lauria hasta llegar a la altura de la C/ Santa Bárbara, doblando a la izquierda y continuando por dicha calle hasta su encuentro con la C/ San Onofre, doblando a la derecha y siguiendo por dicha calle hasta sobrepasar la C/ Carmen, doblando a la derecha por la trasera de las fincas números pares

que presentan fachada a esta última calle, hasta su encuentro con la trasera de la edificación de la Parroquia Ntra. Sra. del Carmen, doblando a la izquierda en dicho punto y siguiendo por la línea trasera de dicha edificación, continuando paralelamente a la Avda. General Valera según trazado de la calle de nueva formación hasta su intersección con la C/ Santo Entierro, doblando por dicha calle a la derecha hasta su encuentro con el punto de enlace de las Avenidas Gómez Pablo y General Valera, continuando por esta última hasta su intersección con la C/ San Agustín, coincidiendo con el punto «O» origen de esta delimitación.

Artículo 3.º La descripción del bien y la delimitación gráfica de la zona afectada por la declaración, son las que se publican como anexo al presente Decreto.

Sevilla, 28 de mayo de 1996

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

Descripción.

El Conjunto Histórico de San Fernando (Cádiz), está configurado por una trama urbana rectilínea de estructura ortogonal y naturaleza focal, que responde a criterios urbanísticos de carácter academicista, cuya ordenación se ha visto progresivamente alterada a causa de la evolución territorial de la ciudad.

Dicha trama soporta un esquema de ocupación bien definido: Parcelas de 10x20 metros sobre las que se asientan edificaciones de una planta (excepcionalmente dos).

Estas construcciones de uso familiar presentan una tipología en clara relación con el resto de poblaciones históricas de la Bahía gaditana: Crujías alrededor de patio central con habitaciones principales a fachada.

En ésta se destacan los «cierros» que, junto con las portadas muy decoradas con molduras, logran articular un conjunto de gran armonía y uniformidad.

En la calle Real se localizan todas las edificaciones singulares; algunas de ellas presentan notables fachadas barrocas y otras académicas. No obstante, su importancia, estructuralmente, responde al modelo de casa-patio antes descrito.

Hasta 1986 la calle Real fue travesía de la carretera N-IV y hasta la aprobación del Plan General de Ordenación había determinado la direccionalidad del crecimiento.

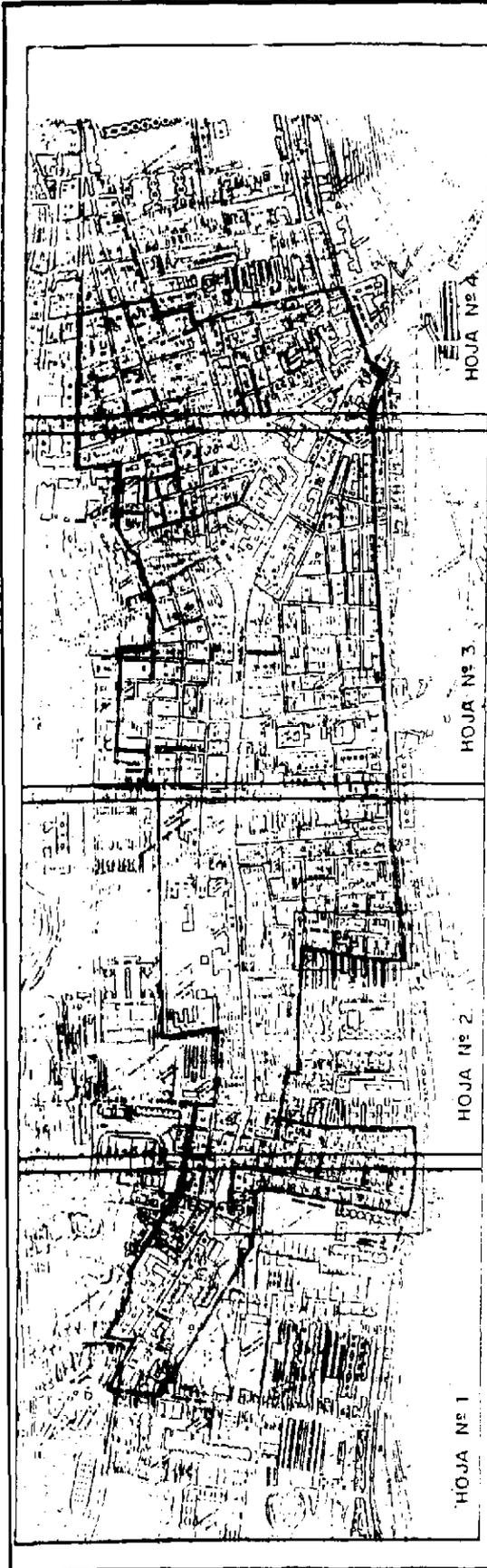
A partir de entonces, muchas edificaciones tradicionales han sido sustituidas por edificios multifamiliares que llegan a alcanzar hasta ocho plantas, con una arquitectura vulgar y falta de calidad debido al trasplante indiscriminado del bloque exento al solar entre medianeras. En otras partes, en cambio, esta sustitución ha mantenido algunos elementos ornamentales como testimonio historicista del valor arquitectónico destruido.

Como en todos los conjuntos históricos, los edificios singulares debido a su ubicación privilegiada, soportan una fuerte presión urbanística para su sustitución.

En cambio, la edificación popular, la más abundante, por hallarse habitada, defiende y conserva su estado original en condiciones aceptables.

También se incluyen los arrabales históricos de edificaciones populares que surgen según calles perpendiculares a la Avda. del General Valera y descienden hasta el mismo límite de las salinas, situadas al SE del núcleo antes descrito.

En general, en el Conjunto Histórico de San Fernando se combina un trazado urbanístico de interés junto con edificios de notable calidad arquitectónica y grupos de viviendas populares de clara tipología gaditana.



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Cultura

DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES

SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

DECLARACION DE BIEN DE INTERES CULTURAL

DENOMINACION DEL B.I.C. SAN FERNANDO

CATEGORIA CODIGO IDENT. B.I.C.

■ CONJ. HIST. □ SITIO HIST. □ Z. ARQUEOL. □ MONUMENTO □ JARDIN HIST.

PROVINCIA CÁDIZ

MUNICIPIO/S SAN FERNANDO

DIRECCION:

PLANO Nº TITULO : PLANO DE DELIMITACION

CARTOGRAFIA BASE : (Organismo, Título del plano, fecha y nº de plano)

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Año 1986.

Ministerio de Hacienda. Parcelario de 1973

FECHA: 1991
JULIO-1991

ESCALA:
SIN ESCALA

--- DELIMITACION DEL B.I.C.



*DECRETO 267/1996, de 28 de mayo, por el que se declaran bienes de interés cultural, seis lienzos de Luca Giordano inspirados en la obra literaria *Jerusalén Libertada*, de Torcuato Tasso.*

I. El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico ..., y el art. 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismo competentes para la ejecución de la Ley «Los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el art. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero por el que se aprueba el reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el art. 5.3, el Director General de Bienes Culturales, el encargado de incoar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, la Consejera de Cultura (art. 3.3), la encargada de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el art. 1.1 a esta última, dicha declaración.

II. Se trata de seis lienzos realizados por el gran pintor napolitano Luca Giordano. Inspirados en la obra literaria «Jerusalén libertada», de Torcuato Tasso, responden a una intencionalidad alegórica de exaltación de la monarquía, uno de los pilares fundamentales de la cultura barroca.

En las citadas pinturas, el artista representa las dificultades de los primeros cruzados en su lucha contra los musulmanes, con el telón de fondo de las pasiones amorosas.

Las descripciones correspondientes a cada uno de los lienzos son las siguientes:

«Rinaldo huye con sus compañeros de las Islas Afortunadas» es el título de una pintura, donde se nos muestra una composición en la que el héroe, Rinaldo, deja a Armida y puede huir con sus compañeros de las citadas islas. En la zona alta del cuadro aparece un carro tirado por dos caballos blancos, mientras en un primer plano aparece la diosa Artemisa.

La pintura titulada «Armida en su carro de guerra» nos muestra una escena bélica, que refleja el intento de conquista de Jerusalén por el ejército cristiano. En la parte superior izquierda del lienzo, aparece Armida dirigiendo a su ejército. Frente a ella y sobre un caballo se encuentra Rinaldo que se enfrenta al enemigo islámico.

En la pintura titulada «Suplicio de Olindo y Sofronia», la composición se articula en torno a los personajes citados. Esta escena es considerada como la de mayor patetismo en la obra literaria de Tasso, trágico final de Olindo y Sofronia en la hoguera. En el lateral derecho, el pintor sitúa a los musulmanes, mientras que en el izquierdo aparecen los cristianos.

En la obra titulada «Rinaldo en los jardines de Armida», la composición representa al héroe, que se deja seducir por la diosa Armida en la isla de Orontes, mientras es espiado por sus compañeros escondidos tras los árboles. La escena se completa con la aparición de unos amorcillos.

En la relación con la pintura titulada «La exterminación del ejército de Sennacherib», la composición nos muestra, en primer plano, una escena bélica que refleja el intento de conquista de Jerusalén por el ejército asirio de Sennacherib. La presencia de un ángel en la zona superior del lienzo, parece representar la imposibilidad de dicha conquista por el ejército.

Estas cinco obras forman parte de una serie realizada para el Virrey de Dos Sicilias, Francisco Benavides.

Por otra parte, la pintura titulada «Carlos y Ubaldo descubren a Rinaldo con Armida» muestra a Rinaldo dejándose seducir por la hechicera Armida en la Isla de Orontes, mientras son espiados por Carlos y Ubaldo, que se sitúan tras los árboles. Esta obra, en relación con las cinco restantes, posee distintas dimensiones; además, repite la temática y la composición del lienzo titulado «Rinaldo en los jardines de Armida». Esto hace que se relacione, no con la serie anterior, sino con otra de semejante temática, algunos de cuyos lienzos se encuentran en Génova.

III. Considerando que la citada obra es un bien relevante del Patrimonio Histórico Español, de conformidad con lo establecido en el art. 1.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 22 de junio de 1987, incoó expediente de acuerdo con su art. 10, para la declaración como Bien de Interés Cultural, a favor de la serie de seis lienzos de Luca Giordano, inspirados en la *Jerusalén Libertada* de Torcuato Tasso, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 9 de esta Ley, y los arts. 12 y 13 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, habiéndose comprobado durante la tramitación que una de las obras no pertenece a la misma serie, como ha quedado explicado anteriormente.

Atendiendo al art. 13.2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, emitió informe favorable a la declaración, la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico de Córdoba.

Asimismo se concedió trámite de audiencia en el expediente por un período de diez días, sin presentarse alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el art. 27 del citado texto legal, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicha serie de lienzos.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 6 y 9.1 y 2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del R.D. 111/1986, de 10 de enero (nueva redacción dada tras la promulgación del R.D. 64/1994, de 21 de enero), en relación con el art. 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 1996.

DISPONGO

Se declara Bien de Interés Cultural la serie de seis lienzos de Luca Giordano inspirados en la obra literaria de la *Jerusalén Libertada*, de Torcuato Tasso, cuya identificación es la siguiente:

Clasificación: Pintura.

Denominación: Seis lienzos de Luca Giordano, inspirados en la obra literaria «Jerusalén Libertada» de Torcuato Tasso.

Soporte: Lienzo.

Técnica: Oleo.

Dimensiones: